
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 80/2022**

Medidas Cautelares No. 29-16
Margarita Marín Yan y otros respecto de México¹
28 de diciembre de 2022
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, así como de Carola Marín, Tomás Mendoza y sus respectivos núcleos familiares, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación y el cambio en las circunstancias que llevaron al otorgamiento, tales como haber dado con el paradero de las personas desaparecidas, cuyos cuerpos fueron encontrados. Asimismo, se identifica la falta de hechos concretos que permitan identificar actualmente una situación de riesgo inminente en perjuicio del resto de los beneficiarios. Tras la solicitud de levantamiento presentada por el Estado, la CIDH solicitó observaciones a la representación, quien ha aportado observaciones dirigidas al proceso de solución amistosa, las cuales no corresponde evaluar por medio del mecanismo de medidas cautelares. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 15 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares para proteger la vida e integridad personal de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, así como también de Carola Marín, Tomás Mendoza y sus respectivos núcleos familiares, en México. De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares, David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos se encontraban en grave riesgo, en vista que se desconocía su paradero o destino desde el 21 de julio de 2015, cuando desaparecieron posterior a una detención realizada por autoridades policiales en la ciudad de Ahome de los Mochis, Estado de Sinaloa. Por su parte, Carola Marín y Tomás Mendoza, familiares de las tres personas nombradas, así como sus núcleos familiares, fueron objeto de actos de intimidación debido a las denuncias presentadas sobre la desaparición de sus familiares. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión consideró que la información presentada demostraba, en principio, que los beneficiarios se encontraban en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo al artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, con el propósito de proteger su vida e integridad personal; que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Carola Marín y Tomás Mendoza, así como sus respectivos núcleos familiares, en el marco de sus actividades de búsqueda y denuncia sobre la alegada desaparición de sus familiares; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de esta medida cautelar².

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² CIDH. [Asunto Margarita Marín Yan y otros respecto de México \(MC-29-16\)](#). Resolución 24/2016. 15 de abril de 2016.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

a. Sobre el trámite a lo largo de la vigencia

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes. La representación remitió comunicaciones en las siguientes fechas:

| | |
|------|---|
| 2016 | 19 y 22 de abril; 13, 20 y 23 de mayo; 14, 27 y 30 de junio; 21 de octubre; 28 de noviembre |
| 2017 | 13, 14, 24 y 27 de julio; 3 de agosto; y 14 de noviembre. |
| 2018 | 8 de junio. |
| 2019 | 10 de enero; 21 de marzo; 5 de septiembre |
| 2020 | 10 de enero; 13 de julio, 23 de octubre, 4, 14, 20 y 30 de noviembre. |
| 2021 | 7 de enero, 2 y 16 de marzo. |
| 2022 | 5 de abril, 18 de agosto y 27 de diciembre. |

4. Por su parte, el Estado ha remitido informes y observaciones en las siguientes fechas:

| | |
|------|--|
| 2016 | 19 de mayo; 13 de junio; 28 de julio; y 27 de diciembre. |
| 2017 | 25 de mayo; 5 y 11 de julio; 10 y 11 de octubre. |
| 2018 | 23 de febrero. |
| 2019 | 15 de agosto. |
| 2022 | 22 de julio (solicitud de levantamiento) |

5. La Comisión trasladó dichos informes entre las partes y solicitó información pertinente el 27 de mayo, 16 de junio, 9 de noviembre de 2016; 23 de enero; 6 de septiembre y 11 de octubre de 2017; 5 de enero de 2018; 14 de agosto de 2019; 8 de abril de 2020; y 11 de agosto de 2022. Particularmente, mediante la solicitud de información de agosto de 2022, la Comisión trasladó la solicitud de levantamiento del Estado a la representación para efectos de recibir sus observaciones. Como se indicó, la representación brindó respuesta el 18 de agosto de 2022.

6. La representación es ejercida por la organización “I(DH)EAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.” (Idheas) y por los familiares beneficiarios directamente³. Las medidas cautelares se encuentran vinculadas a la petición 78-2016, en procedimiento de solución amistosa.

b. Información aportada por el Estado.

7. En su informe de 19 de mayo de 2016, el Estado informó que el 22 de abril de 2016 convocó a la representación a una reunión con autoridades sobre búsqueda e investigación y para revisar la seguridad de la familia. A su vez, el 15 de abril de 2016 el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte libró una orden de aprehensión en contra de tres personas por su presunta responsabilidad en la desaparición forzada de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, la cual fue turnada al Ministerio Público el 18 de abril de 2016. Adicionalmente, se indicó que como medidas de protección a favor de Carola Marín y su familia se establecieron un contacto con autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa (PGJES) y un contacto de emergencia con la estación más cercana de la Policía Federal (PF).

³ Entiéndase por familiares beneficiarios “Carola Marín, Tomás Mendoza y sus respectivos núcleos familiares”, familiares de las personas desaparecidas, quienes también son beneficiarios y han remitido comunicaciones a la Comisión en el marco del presente procedimiento.

8. En informe de 13 de junio de 2016, se indicó que la Policía Federal se entrevistó con la señora Carola Marín para otorgarle números telefónicos para su seguridad. Se señaló que el 12 de mayo de 2016 se solicitó a la PGJES que pidiera apoyo a la PF en la ejecución de las ordenes de aprehensión pendientes y, el 23 de abril de 2016, fue reasignada la ejecución de las ordenes de aprehensión a la Unidad Especializada en Aprehensiones de Sinaloa (UEAS) y se dictaron 33 solicitudes de cooperación: a las 31 entidades federativas, la Dirección General de Asuntos Policiales, la Interpol, y la Policía Federal en Sinaloa. Se informó que el 24 de mayo de 2016 se tuvo nueva reunión de trabajo entre autoridades y la representación, acordándose enviar oficios a autoridades penitenciarias de cinco estados vecinos para búsqueda de sus familiares⁴ y solicitar colaboración a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para apoyar a los beneficiarios. El 7 de junio de 2016 se tuvo una nueva reunión de seguimiento en la Subsecretaría de Derechos Humanos (SDH) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la cual fue acompañada por la CEAV, esta última indicando haber brindado apoyos de despensa y becas a la familia.

9. En su informe de 28 de julio de 2016, se indicó que la Directora General de la Coordinación de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República (PGR) informó que: i) la Titular de la Mesa Investigadora 27 ha mantenido contacto con las víctimas para informarles sobre el estado de la investigación y de las acciones de localización y de cumplimentación de las ordenes de aprehensión; ii) en mayo de 2016 se solicitó autorización de acceso a la cárcel federal No. 8 de Guasave, en búsqueda de las personas desaparecidas; iii) el 3 de junio de 2016 se pidió a la PGJES informes sobre el plan de trabajo del grupo de búsqueda; iv) se solicitó a la Secretaría de Marina (SEMAR) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) designar elementos para realizar acciones de búsqueda; v) la SEMAR informó que efectuará coordinaciones necesarias; la SEDENA negó la solicitud; vi) en mayo de 2016 se pidió que se realizaran las gestiones necesarias para establecer una recompensa a quien brinde información sobre los beneficiarios desaparecidos; vii) se pidió a la PGR y a la PF el apoyo en las labores de búsqueda; viii) el Comité evaluador no respondió sobre la solicitud de medidas de seguridad para la familia beneficiaria, pese a recordatorio; y ix) en mayo de 2016 se solicitó un análisis de contexto criminal en la zona. Se informó además que, a solicitud de la señora Carola Marín, se han realizado visitas a distintas prisiones en Sinaloa en búsqueda visual de sus familiares desaparecidos⁵. Asimismo, el 20 de junio de 2016 se adoptó un plan de búsqueda por parte del “grupo ZEUS” en cuatro sindicaturas de Sinaloa. Los estados de Sonora y Baja California informaron que no tienen registro de las personas desaparecidas en sus centros de detención. La PGJES realizó rondines aleatorios en los domicilios de los familiares beneficiarios.

10. El 27 de diciembre de 2016, el Estado informó lo siguiente: i) que la SEGOB mantiene contacto con los familiares beneficiarios y su representación; ii) dos centros de detención federales negaron el ingreso de la beneficiaria y autoridades, por lo que se solicitó registro fotográfico de los internos; tras recibir las fotografías, la beneficiaria Carola Marín Yan informó que las fotos no eran claras; iii) se solicitó a la PGJES el plan de trabajo de investigación, para colaborar con ellos; iv) la SEMAR no ha informado los nombres de los elementos que colaborarían en el grupo de búsqueda; v) se señaló que se han realizado diligencias de confronta de huellas dactilares con el sistema respectivo, red de vínculos y geolocalización de teléfonos y la búsqueda del vehículo de las víctimas; vi) se presentaron dos elementos de la PF a revisar el expediente, pendientes de remitir informe; vii) se solicitó a la delegación de la PGR de Sinaloa que se avoque a la búsqueda del vehículo donde se trasladaban los beneficiarios desaparecidos; viii) el 31 de agosto y 1 de septiembre de 2016 se recabaron declaraciones de policías municipales que estaban de servicio el día de los hechos; ix) se ha realizado informe de análisis de telefonía; x) se han solicitado informes a distintas autoridades de Sinaloa; y xi) se aprobó emitir una recompensa por información.

⁴ Sonora, Durango, Nayarit, Baja California y Baja California Sur.

⁵ El 9 de mayo de 2016 en el Ejido Goros II Los Mochis con 1776 personas; el 16 de mayo de 2016, en Capomos, Angosturas, donde hay 61 internos; el 24 de mayo de 2016 en el Ejido El Castillo, Mazatlán, con 1882 internos; el 31 de mayo de 2016 en Bachihualato, Culiacán, con 2926 internos

11. Por otro lado, se indicó que la Policía Federal Ministerial negó contar con elementos para brindar protección a la familia, pero que la Policía Federal, tras realizar una evaluación de riesgo, determinó un esquema consistente en “apoyo de contacto y reacción inmediata en caso de emergencia a través de un mando de la policía estatal y federal, próximo a su zona de residencia”. Asimismo, se indicó que, tras la solicitud de colaboración de la PGJES a la PGR para la ejecución de las ordenes de aprehensión sobre los tres policías, el 8 de junio de 2016 se remitió la solicitud a las 32 unidades administrativas de la PF. Tras recibir información de que los beneficiarios vieron a los policías en un Juzgado de distrito y en la estación de policía, se solicitó información de la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa sobre su situación laboral, la cual indicó que están “suspendidos de sus servicios para efectos de ejercer su derecho de defensa”.

12. El Estado presentó informe el 25 de mayo de 2017, informando sobre diligencias para la cumplimentación de las ordenes de aprehensión por parte de la fiscalía estatal, pidiendo colaboración de autoridades federales y de estados colindantes, emisión de una ficha roja en la INTERPOL, apoyo a la Embajada de Estados Unidos por si los imputados buscaran ingresar al país, entre otras. Se informó también sobre acciones llevada a cabo por la PGR para ubicar el vehículo de las víctimas, que se recabaron muestras biológicas de los familiares para confronta en la base de datos de cadáveres y se informó sobre la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de un familiar, así como que se han otorgado apoyos alimenticios, en educación y sobre salud de parte gobierno.

13. El 5 de julio de 2017, el Estado indicó que el 17 de mayo de 2017 se tuvo mesa de trabajo con Carola Marín, acordándose convocar a nueva reunión con autoridades de investigación e implementar medidas de seguridad. En la nueva reunión de 13 de junio de 2017, con personal de la PGR y la PGJES, entre otros, se trató lo siguiente: i) se alcanzó acuerdo de conjuntar un plan integral de búsqueda de la PGJES y la PGR, con apoyo de autoridades federales y estatales; ii) desde dos meses atrás se otorgó un elemento de seguridad que se encuentra fuera del domicilio de la beneficiaria, se acordó realizar nuevo análisis de riesgo, se actualizaron los datos de contacto de emergencia y se le otorgó un teléfono con saldo; y iii) se han brindado becas y se apoyará al beneficiario Tomás Mendoza a encontrar trabajo.

14. En informe de 11 de julio de 2017, el Estado señaló que: a) se han continuado con la búsqueda de las personas desaparecidas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas; ii) se continúa con las diligencias para buscar cumplimentar las ordenes de aprehensión pendientes con acciones de vigilancia a familiares y seguimiento en distintos domicilios e inspección en seguridad pública de Ahome; iii) no hay registros de las personas desaparecidas; iv) se realizó búsqueda en prisiones de estados aledañas durante junio de 2017, con presencia de Carola Marín Yan; v) el 22 de junio de 2017 se llevó a cabo una reunión con diversas autoridades, donde se acordó realizar la confronta de perfiles genético de los familiares de los desaparecidos; vi) se acordó realizar la búsqueda de los desaparecidos y del vehículo en el que viajaban en hospitales, centros de rehabilitación, comandancias de policía, sindicaturas municipales y negocios de chatarra y fierro viejo; así como recabar información sobre los hallazgos en fosas clandestinas del 21 de junio de 2015 en adelante.

15. Por informe de 10 de octubre de 2017, se indicó que: i) el 18 de julio de 2017 se realizó la confronta de perfiles genéticos con los registros de la FGJES, sin encontrar correspondencia genética con los perfiles de personas no identificadas; ii) el 2 de agosto se realizó búsqueda de las personas desaparecidas y del automóvil en que viajaban en depósitos de chatarra y hospitales de Ahome, Sinaloa; iii) el 26 de abril de 2017 se realizó la entrevista del superior jerárquico de los policías con orden de aprehensión pendiente, Gerardo Amarillas y en mayo de 2017 se recibieron otras dos entrevistas. Además, se informó que se ha apoyado a la familia con apoyo económico para pago de servicios y se elaboró plan

de la CEAV para atención integral que incluya reubicación, con reunión de seguimiento el 11 de agosto de 2017. El 8 de septiembre de 2017, los beneficiarios fueron trasladados a Mérida, Yucatán, con hospedaje y alimentación a cargo del Estado, donde reciben atención médica en el Hospital Regional de alta especialidad de Yucatán; se buscaría que puedan retomar su proyecto de vida. Asimismo, sobre los niños, se abrió cupo adicional en la escuela para que pudieran ser aceptados de manera extemporánea.

16. Por informe de 23 de febrero de 2018, se señaló que el 2 de febrero de 2018 se celebró reunión de concertación con la familia y representantes y autoridades de la SEGOB y la FGJES, donde se escuchó a la familia sobre la alegada falta de acción en la búsqueda de sus familiares y cumplimentación de las ordenes de aprehensión, así como los desafíos para acceder a los apoyos de la CEAV. El Subsecretario de la SEGOB se comprometió a realizar una nueva reunión con otras autoridades para impulsar un Plan de Búsqueda detallado, la cooperación interinstitucional para ejecutar las ordenes de aprehensión e instar a la CEAV a dar cumplimiento a sus obligaciones. Por otro lado, se indicó que si fueron iniciadas investigaciones por las amenazas recibidas por Carola Marín y, desde que rindió su declaración el 2 de enero de 2017, se le asignó protección hasta que fueron trasladados a Mérida el 8 de agosto de 2017.

17. Por informe de 15 de agosto de 2019, el Estado informó que el 8 de agosto de 2018 la FGJES localizó 5 cadáveres en el ejido Grullas Margen Derecho en Higuera de Zaragoza, Ahome, Sinaloa, uno de los cuales correspondía genéticamente al beneficiario Alfredo Díaz Marín Bustos, de acuerdo con las muestras tomadas de sus familiares; se realizaron diferentes periciales realizadas para corroborar lo anterior. Posteriormente, el 24 y 25 de octubre de 2018 se realizaron nuevas diligencias en el Ejido Grullas Margen Derecho, encontrado dos nuevos cadáveres, identificándose que correspondían a David Mendoza Marín y Margarita Marín Yan. La entrega de los cadáveres a sus familiares fue realizada el 28 de enero de 2019 y la CEAV gestionó los gastos funerarios. En relación con los repetidos disparos al aire durante el velorio de las tres personas que habían sido desaparecidas en Zapopan, Jalisco (ver *infra* párr. 28), se indicó que se solicitó protección de la Policía Federal el 29 y 30 de enero de 2018, rondines y número de emergencia de la Gendarmería y una patrulla acompañó el cortejo fúnebre sin reportar ningún incidente.

18. Por otro lado, el Estado informó que ha gestionado múltiples apoyos a los beneficiarios, erogando aproximadamente \$1,296,007.60 pesos por 500 medidas de alojamiento en Yucatán, \$105,359.36 pesos por alimentación mensual y \$730,541.24 pesos por traslados. También se informó sobre la atención médica que se ha brindado a los familiares beneficiarios entre octubre de 2016 y octubre de 2018, así como las medidas en materia de educación y que se ha buscado conseguirles empleo. Asimismo, se indicó que el 4 de junio de 2019 se celebró reunión de concertación con Carola Marín y su representante, donde se acordó que se solicitaría información a la Policía Federal sobre el análisis de contexto y técnico para el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

19. En su informe de 22 de julio de 2022, el Estado indicó que la FGJES remitió un informe con las diligencias practicadas entre 2015 y 2018 y que se han realizado trabajos para la ejecución de las órdenes de aprehensión, sin lograr ubicar a ninguna de las tres personas. Por otro lado, indicaron que el 23 de abril de 2022 otorgaron un botón de pánico a Carola Marín para brindarles acompañamiento y seguridad, el cual no ha sido activado ni se ha reportado algún tema de riesgo. Además, se señaló que se continúa otorgándoles los apoyos alimentarios mensuales. El Estado indicó que las personas desaparecidas ya fueron localizadas en 2018 y sus restos entregados en 2019 y que se esta cursando la petición presentada por Idheas en etapa de solución amistosa, por la cual en mayo de 2022 se firmó un acta de entendimiento para la búsqueda de solución amistosa. En consecuencia, el Estado solicita el levantamiento de las presentes medidas cautelares.

c. Información aportada por la representación.

20. Por comunicación de 19 de abril de 2016, los familiares beneficiarios informaron que el Estado les convocó a una reunión con autoridades para el 22 de abril de 2016. El 22 de abril remitieron una lista de autoridades mexicanas de alto nivel, pidiendo a la CIDH que les notifique de las medidas cautelares y remitieron una comunicación de Naciones Unidas del mismo 22 de abril de 2016, donde les notifican que el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (CDF-ONU) decidió solicitar al Estado mexicano adoptar medidas para proteger a las personas beneficiarias desaparecidas, en relación con tres acciones urgentes presentadas⁶, así como a sus familiares también beneficiarios, Tomás Mendoza Bosques y Carola Marín Jan y sus núcleos familiares, debido a las amenazas recibidas⁷. Además, los familiares beneficiarios remitieron comunicaciones genéricas sobre el trámite y la confidencialidad de sus comunicaciones el 22 y 24 de abril y el 2 de mayo de 2016. El 20 de mayo remitieron fotografías de quienes consideran que son los policías responsables e indicaron que se encuentran fugitivos; y, el 23 de mayo de 2016, remitieron cuatro notas periodísticas de los hechos, donde se indica que la CIDH y el CDF-ONU adoptaron decisiones sobre la desaparición.

21. La representación ejercida por Idheas informó el 14 de junio de 2016 que el 5 de marzo de 2016 se solicitó orden de aprehensión, pero fue negada por el Juez; el Ministerio Público apeló la decisión y la Sala revisora ordenó el 15 de abril de 2016 que se dictara la orden de aprehensión. Se informó que las ordenes fueron encomendadas por el titular de la PGJES el 18 de abril de 2016 al Director de Policía Ministerial y Municipal de Sinaloa, jefe superior de los policías acusados. Se indicó que el 20 de abril de 2016 los acusados presentaron un amparo, otorgado provisionalmente después y, el mismo día, se les autorizó el disfrute de vacaciones por parte de su superior. El 22 de abril de 2016, en reunión de seguimiento de las medidas cautelares, el Procurador de Sinaloa informó que tenía ubicados a los tres policías y se ejecutarían las ordenes de aprehensión en cualquier momento. El mismo día, tras la reunión, la beneficiaria Carola Marín observó a los tres policías realizando vigilancia en la comandancia y, pese a que los primeros días de mayo solicitó que se hiciera efectiva la orden de aprehensión, le respondieron que no se les podía encontrar porque estaban de vacaciones.

22. Asimismo, la representación indicó que el 24 de mayo de 2016 se tuvo nueva reunión de concertación, donde se acordó la posibilidad de crear un grupo especializado de la PGR, Policía Federal, Marina y Ejército para avanzar en la búsqueda de los desaparecidos, pero que no se realizó. El 7 de junio de 2016 se tuvo nueva reunión con el titular de la SDH-SEGOB, donde se indica que la línea de las autoridades fue buscar comunicación con la Secretaría de Seguridad Pública para dar seguimiento a la búsqueda de los desaparecidos y a la captura de los policías y otorgar dinero a la señora Marín Yan para cubrir adeudos atrasados. Se señaló que a la fecha del informe los policías continuaban de vacaciones. La representación considera que, ante las irregularidades en la ejecución de las ordenes de aprehensión y en el otorgamiento de vacaciones a los acusados, se debería de remover de cualquier actuación al Director de la Policía Ministerial de Sinaloa. Además, se indicó que no se ha realizado ninguna acción de búsqueda.

23. En relación con la seguridad de los familiares beneficiarios, se indicó que no se tiene claridad de en qué consiste el contacto de emergencia y no se han implementado rondines o vigilancia diaria en sus domicilios. Además, se indicó que el señor Tomás Mendoza Bosques recibió amenazas por teléfono el 14 y 15 de abril de 2016 -sin aportar detalles-, pero que la PGJES no inició una investigación ni levantó su comparecencia. Se indicó que solamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos tomó su comparecencia, pero no realizaron mayores acciones. Por su parte, se informó que la señora Carola Marín

⁶ AU 157/2015 respecto de David Mendoza Marín, AU 158/2015 respecto de Margarita Marín Yan y AU 159-2015 respecto de Alfredo Alias Marín Bustos.

⁷ Comunicación de 22 de abril de 2016 con referencia G/SO CED-UA MEX (115-116-117) CE/APP/mbe 157-158-159/2015, firmada por Ibrahim Salama, Director de la División de Tratados de Derechos Humanos.

Yan comenzó a recibir llamada en su celular cada tercer día de un número privado, donde le advierten abstenerse de continuar buscando a su familiar o atentaran contra su vida.

24. El beneficiario Tomas Mendoza envió comunicación el 27 de junio de 2016 informando que las autoridades no los han apoyado y que vio a uno de los policías acusados presentarse “el 1 de junio de 2016 al Juzgado para firma de un amparo” y nadie lo detuvo. De la constancia del Juzgado de Distrito que se aporta, se desprende que el policía se desistió del amparo que se presentó contra la orden de aprehensión. El beneficiario agregó que no se ha constituido el equipo de búsqueda que se acordó. El 30 de junio de 2016, Idheas reiteró que el policía con orden de aprehensión acudió al juzgado sin ser detenido, así como que han solicitado informes al respecto y apoyo de autoridades federales para ejecutar las aprehensiones.

25. El 21 de octubre de 2016 se remitió una comunicación del CDF-ONU en el marco de las acciones urgentes dictadas, donde se reiteran las mismas y se solicita información específica al Estado⁸. En su comunicación de 29 de noviembre de 2016, los familiares beneficiarios solicitaron que su caso se llevé “con más fuerza y dedicación”. El 13 de julio de 2017, indicaron que no han recibido medicamentos y atención de especialistas que han solicitado a la CEAV, enviándoles a los hospitales gratuitos, sin el equipo ni medicamentos requeridos, así como que han solicitado que los muden a la Ciudad de México por la inseguridad en Sinaloa, sin respuesta. El 24 y 27 de julio de 2017 se remitió una comunicación enviada a la CEAV, sobre apoyo a la familia en temas de salud, educación, alojamiento, traslado y seguridad. El 3 de agosto de 2017 se remitió nueva comunicación del CDF-ONU, donde dan seguimiento a las acciones urgentes sobre búsqueda e investigación, medidas cautelares y de protección y apoyos a los familiares⁹.

26. La representación Idheas remitió observaciones el 14 de noviembre de 2017, indicando que en los acuerdos a la reunión de 22 de junio de 2017 no se logró comprometer la participación de la SEDENA y SEMAR en las actividades de búsqueda, y que no hubo participación de los beneficiarios. Asimismo, se indicó que no se tiene conocimiento por los familiares sobre la forma en que se llevara a cabo la confronta de perfiles genéticos; y que la búsqueda minuciosa en hospitales, centros de rehabilitación, comandancias de policía, sindicaturas municipales y negocios de chatarra y fierro viejo no ha comenzado diligentemente y se limita a buscar el nombre de las personas desaparecidas en las bases de datos. Además, se indicó que tras el traslado de los beneficiarios fuera de Ahome, han perdido comunicación con la FGJES. Por otro lado, se refirió que no les han brindado información sobre avances en la cumplimentación de las ordenes de aprehensión pendientes, pese a que los familiares habrían entregado información a la FGJES de la escuela a la que asistía la hija de uno de los policías con orden de aprehensión. A su vez, se alegó que por las amenazas recibidas (sin especificar), se tuvieron que mudar a otro estado del país y no se inició ninguna investigación por las amenazas recibidas por Carola Marín. Con posterioridad al desplazamiento, se confirmó que se recibe apoyo de hospedaje, servicios y alimentación, pero que los alimentos son básicos y no alcanza a cubrir la necesidad de los 9 familiares. Al respecto, agregaron que no han recibido el plan de atención integral de la CEAV y que la atención médica es lenta y deficiente. En diversa comunicación del 14 de noviembre de 2017, los familiares beneficiarios aportaron una fotografía de una hija de la policía con orden de aprehensión (tomada de redes sociales) e indicaron que las autoridades les informaron que no tienen elementos para seguir a la niña y ubicar a su madre. Alegaron que, por eso, y por no detener al policía cuando fue al Juzgado, las autoridades no quieren cumplimentar las aprehensiones.

27. El 10 de enero de 2019, Idheas informó que, por diligencia de 8 de agosto de 2018, se encontró un cadáver en estado de esqueleto identificado como Alfredo Elías Marín Bustos. Posteriormente, por

⁸ Comunicación de 21 de octubre de 2016 con referencia G/SO CED-UA MEX (115-116-117) CE/APP/mbe 157-158-159/2015, firmada por Ibrahim Salama, director de la División de Tratados de Derechos Humanos

⁹ Comunicación de 2 de agosto de 2017 con referencia G/SO CED-UA MEX (115-116-117) CE/EGR/ys 157-158-159/2015, firmada por Ibrahim Salama, jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos.

diligencia de 24 y 25 de octubre de 2018, se encontraron dos cuerpos en estado de esqueleto, identificados como correspondientes a David Mendoza Marín y Margarita Marín Yan. Los peritos habrían establecido como causa de muerte “traumatismo craneoencefálico severo secundario a heridas producidas por proyectil disparado por arma de fuego” con período post-mortem de 2 a 5 años.

28. Por comunicación de 21 de marzo de 2019 informaron que los cuerpos de las tres personas fueron entregados a sus familiares el 28 de enero de 2019, quienes fueron velados en Zapopán, Jalisco. Se informó que durante el velorio hubo disparos varias veces al aire, lo que obligó que se suspendiera el velorio. Se agregó que, pese a que el traslado de los cuerpos de Los Mochis a Jalisco estuvo custodiado por la Policía Federal ministerial, se negó la solicitud de que se custodiara el velorio y la inhumación. Los disparos se produjeron dos minutos después de que la policía se retiró del lugar. Se señaló que, pese a que inmediatamente Carola Marín logró comunicarse con una funcionaria de la SEGOB, esta le señaló que “iba a revisar” pero no la volvió a llamar o a responder sus llamadas.

29. En su comunicación de 5 de septiembre de 2019, la representación ejercida por Idheas indicó que la fosa donde fueron encontrados los restos de los beneficiarios desaparecidos no fue ubicada por la FGJES, sino por el Colectivo “Rastreadoras por la Paz”, quienes informaron a la Fiscalía de la localización en julio de 2018 y fue hasta agosto de 2018 que se procesaron los restos y en octubre que se dio la identificación. Asimismo, se indicó que fue por insistencia de los familiares que lograron que se ubicaran los cuerpos de David Mendoza Marín y Margarita Marín Yan. Por otro lado, indicaron que la atención médica a los beneficiarios no ha sido efectiva, sin recibir apoyo necesitado para medicamentos y anteojos y que, además, han recibido consultas médicas, pero no tratamientos requeridos (sin especificar). También, se señaló que no ha existido apoyo suficiente para que los niños puedan continuar sus estudios y que no se generaron posibilidades de empleo en Mérida. En este sentido, por dificultad de lograr arraigarse en Mérida sin redes de apoyo y ante la falta de pago de los servicios de la vivienda que generaron que les pidieran desalojar el lugar, la familia ha solicitado cambio de residencia a otras ciudades, sin lograrlo. En consecuencia, desde agosto de 2019 decidieron trasladarse a Manzanillo, Colima, donde tendrían redes de apoyo.

30. Adicionalmente, la representación informó que los días 29 y 30 de enero de 2018, posterior a los eventos ocurridos durante la ceremonia fúnebre de los beneficiarios, no se brindó la protección señalada por el Estado ni al lugar del velorio ni al cortejo fúnebre, negándose por los familiares que se haya presentado el personal referido por el Estado. Además, indican que tampoco se les proporcionó un número de emergencia. En relación con lo anterior, se señaló que no se tiene registro de que se haya iniciado alguna investigación sobre los disparos durante los eventos fúnebres.

31. En comunicación de 20 de enero de 2020, el beneficiario Tomas Mendoza indicó que recibió una amenaza de muerte por teléfono, sin recordar la fecha, pero que ya la reportó a la Fiscalía y que pidió que le quitaran la seguridad de la policía municipal, por la relación con los hechos. Indicó que se mudaron a Puerto Vallarta, Jalisco y que, el 8 de enero de 2020, fueron parados por la policía, quienes les pidieron los papeles del carro y, al decirle que no los tenía y podía ir por ellos a su domicilio, habrían tomado un tono burlón y amenazante contra ellos, intentando llevarse la camioneta. Señaló que, pese a que fue por los documentos, cuando volvió ya se habían llevado la camioneta. CEAV le apoyó con gestiones para recuperarla, pero no lo lograron por multas y pagos requeridos. El 13 de julio de 2020, los beneficiarios indicaron que el 4 de julio de 2020 se trasladaron de Tepic, Nayarit a Tijuana, B.C., sin recibir seguridad solicitada, refiriendo que notaron que un vehículo con vidrios oscuros los siguió desde Culiacán hasta Hermosillo. Agregaron que el teléfono otorgado tiene más de 15 días sin servicio. En Tijuana vivirían con un familiar y no tendrían acceso a los apoyos del gobierno. Solicitan que la CIDH les apoye con tramites

de visa para los Estados Unidos de América. El 4 de noviembre de 2020 se solicitó nuevamente ayuda para conseguir una “visa humanitaria”, así como reparación e indemnización del gobierno mexicano.

32. Durante 2020 y 2021 la representación remitió comunicaciones relacionadas con el procedimiento de solución amistosa de la petición presentada. El 5 de abril de 2022, la familia beneficiaria remitió una comunicación indicando que han recibido “nuevas amenazas” (sin detalle) como producto de nuevas órdenes de aprehensión y que tienen miedo de que el gobierno le haga daño a sus nietos que ya son jóvenes. Reiteran sus solicitudes de visas o asilo político. El 19 de agosto de 2022 indicaron que se encontraban a la espera de la firma del acuerdo de solución amistosa. Finalmente, el 27 de diciembre de 2022 aportaron una comunicación indicando que tuvieron una reunión de concertación el 28 de noviembre de 2022 relacionada con el procedimiento de solución amistosa, donde les indicaron que les depositarían un pago, pero que después les indicaron que no tienen recursos y no les dieron nueva fecha; a su vez, informaron que se capturaron a dos de los policías municipales con órdenes de aprehensión y piden apoyo para visas para ir a Estados Unidos, porque tienen miedo de los policías capturados, que se enteraron que sus “familiares y amigos [les] están amenazando” y quieren que se les entregue el dinero por parte del Estado para irse del país.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

33. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁰. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹¹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹². Con respecto al carácter cautelar, las medidas

¹⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

¹¹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹² Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

36. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa¹³. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹⁴. La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹⁵.

37. Como cuestión previa, la Comisión desea recordar que en el mecanismo de medidas cautelares corresponde analizar exclusivamente cuestiones relacionadas a los requisitos de gravedad, urgencia e irremediabilidad establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. En este sentido, se toma nota de la solicitud de la familia beneficiaria por comunicaciones de 13 de abril y 20 de noviembre de 2020 y 27 de diciembre de 2022 sobre apoyo para solicitudes de visa, así como de los consistentes alegatos referidos a la responsabilidad de policías, de sus superiores y su relación con el avance en los procesos penales y cumplimentación de las ordenes de aprehensión. Sin embargo, la Comisión recuerda que el análisis de compatibilidad de tales procesos a la luz de la Convención Americana excede al presente procedimiento. Aquellos alegatos referidos a la petición o al procedimiento de soluciones amistosas en específico corresponden ser analizadas por medio del sistema de peticiones y casos, por lo que no serán materia del presente procedimiento.

¹³ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega Y Otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017, Considerandos 16 y 17.](#)

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*

38. La Comisión advierte que las presentes medidas cautelares tienen dos vertientes: una para proteger la vida e integridad de las tres personas que se encontraban desaparecidas: David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos; y otra, para la protección de sus familiares, ante las amenazas y hostigamientos recibidos.

39. De esta manera, sobre el primer punto, la Comisión advierte que en agosto y octubre de 2018 fueron encontrados los cuerpos de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, sobre los cuales se practicaron las pruebas periciales respectivas para comprobar su identidad, siendo entregados sus restos a su familia el 28 de enero de 2019 (ver *supra* paras. 17, 27 y 28). La Comisión lamenta el fallecimiento de las tres personas beneficiarias y expresa su pésame a sus familiares. Al mismo tiempo, la Comisión entiende que no resulta controvertido entre las partes que los cuerpos identificados se refieren a las tres personas que en su momento se encontraban desaparecidas al otorgarse las presentes medidas cautelares en el 2016.

40. En este sentido, la Comisión advierte que han quedado sin materia las medidas otorgadas a favor de las tres personas que fueron desaparecidas el 21 de julio de 2015, David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, al haber sido localizados sus cuerpos. Lo anterior, dado que la protección internacional para proteger su vida e integridad resulta innecesaria tras haberse confirmado su muerte, perdiéndose la materia de la protección. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 37, la Comisión recuerda al Estado su obligación de llevar a cabo las acciones e investigaciones necesarias para conocer la verdad sobre la desaparición y sancionar a los responsables. Dicha obligación continúa vigente con independencia de las presentes medidas cautelares. En ese sentido, la Comisión toma nota de lo informado por la representación el 27 de diciembre de 2022, respecto de que se habrían detenido a dos de los policías con orden de aprehensión, reconociendo positivamente dichos avances.

41. Por otro lado, la CIDH observa que la señora Carola Marín Yan y el señor Tomas Mendoza, así como sus familiares, han tenido un rol importante en la búsqueda de justicia por la desaparición y muerte de sus familiares, lo que les ha ocasionado situaciones de riesgo en su contra y les ha obligado a desplazarse de la ciudad donde radicaban. Asimismo, ante los desafíos tras su reubicación, han tenido que desplazarse en dos ocasiones posteriores. De acuerdo con los registros del expediente, la familia beneficiaria ha pasado de radicar en el estado de Sinaloa, trasladarse a Mérida con apoyo estatal, después a Manzanillo, Colima y a Puerto Vallarta, Jalisco, así como más recientemente, a Tijuana, Baja California. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que la familia beneficiaria haya tenido que desplazarse forzosamente tras la desaparición de sus familiares y advierte como positivos los apoyos y erogaciones del Estado desde distintos órganos, los cuales han sido de utilidad para abonar al restablecimiento del proyecto de vida de la familia tras los hechos de violencia.

42. Asimismo, la Comisión advierte que el Estado ha informado haber implementado a su favor números de emergencia con la Policía Federal y contactos con la SEGOB, así como, en ocasiones, patrullajes y vigilancia en la vivienda de la familia, aunado a la extracción de su localidad mencionada en el párrafo que antecede, como medidas encaminadas a proteger su vida e integridad. A su vez, la Comisión toma nota de las reuniones de concertación que se han celebrado entre autoridades estatales y los beneficiarios y su representación. Si bien la representación ha alegado desafíos en la implementación de las medidas cautelares, la Comisión identifica que las reuniones de concertación han sido de utilidad para mantener a la familia informada y avanzar en el seguimiento de los temas pendientes, en cumplimiento tanto de las presentes medidas cautelares como de las acciones urgentes emitidas por el CDF-ONU.

43. En ese tenor, la Comisión advierte que, a lo largo de la vigencia de las presentes medidas, los solicitantes han informado sobre diversos eventos. Al respecto, la Comisión considera lo siguiente:

- i. En principio, si bien en distintos momentos se ha reportado la recepción de amenazas por Carola Marín Yan y Tomas Mendoza, la Comisión no cuenta con información detallada sobre las mismas, lo que no permite valorarlas adecuadamente a la luz del artículo 25 del Reglamento.
- ii. La Comisión observa que, al momento de velar a sus familiares el 29 y 30 de enero de 2019 en Zapopan, Jalisco, tras su localización sin vida, se reportaron repetidos balazos que interrumpieron el velorio, no contando con protección pese a haberla solicitado. Según la representación, los eventos tuvieron lugar inmediatamente tras retirarse la escolta brindada para el traslado. Sobre tales eventos, y tras el traslado de información, la Comisión observa que fueron controvertidos por el Estado, quien indicó que una patrulla acompañó el evento y no se produjeron incidentes. En cualquier caso, la Comisión observa que, posteriormente, en junio de 2019, cuando se celebró una reunión de concertación entre las partes, la información disponible indicaría que tal situación no habría sido abordada, centrándose en otros aspectos.
- iii. La Comisión nota que, durante 2020, se reportó que: en enero, el señor Tomás Mendoza recibió amenazas sin recordar la fecha; la policía interpelló a los beneficiarios en una ocasión que no tenían consigo los papeles del vehículo, retirándoles el mismo; y en julio, identificaron un vehículo siguiéndolos durante su traslado de Tepic, Nayarit, a Tijuana, B.C. Al respecto, la Comisión resalta que no cuenta con más información o detalle sobre dichos hechos para poder valorarlos a la luz de los requisitos reglamentarios. En cualquier caso, de manera posterior, y en los aproximadamente dos últimos años, la Comisión no ha recibido información concreta sobre la ocurrencia de eventos de riesgo en contra de personas beneficiarias.

44. En este orden de ideas, mediante comunicación de 5 de abril de 2022, la representación indicó que se han presentado amenazas, sin embargo, no se cuenta con información suficiente para identificar las circunstancias precisas en las que ocurrieron. Aunado a lo anterior, el 2 de agosto de 2022 la Comisión solicitó a la representación aportar detalles de tiempo, modo y lugar sobre eventos de riesgo que hubieran tenido lugar, sin recibir información sobre situaciones de riesgo. Por otro lado, en su comunicación de 27 de diciembre de 2022 informen tener temor por la captura de dos policías y que familiares y amigos de ellos les amenazarían, sin aportar mayor detalle o información. En estas condiciones, la Comisión no identifica la persistencia de una situación de riesgo inminente en el presente asunto, dado el largo plazo sin información concreta sobre eventos de riesgo en contra de las personas beneficiarias, Carola Marín Yan y Tomás Mendoza y sus familias.

45. La Comisión advierte que el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares el 22 de julio de 2022. En los términos del artículo 25.9 del Reglamento, la solicitud de levantamiento fue trasladada a la representación el 2 de agosto de 2022, solicitando información actualizada sobre la subsistencia de la situación de riesgo y sus observaciones sobre la solicitud de levantamiento. A la fecha, si bien se han recibido comunicaciones dirigidas al procedimiento de solución amistosa, no se ha remitido información en el presente procedimiento en respuesta al último informe del Estado.

46. En este sentido, considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión estima que no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente. Por todo lo anterior, y

considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares¹⁶, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

47. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de México respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de las personas identificadas en el presente asunto.

V. DECISIÓN

48. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de David Mendoza Marín, Margarita Marín Yan y Alfredo Elías Marín Bustos, así como de Carola Marín, Tomás Mendoza y sus respectivos núcleos familiares, en México.

49. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que se presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se las personas beneficiarias encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

50. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de México y a la representación.

51. Aprobada el 28 de diciembre de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

¹⁶ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24